



DECRETO No. 00330

( 03 DIC 2020 )

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020, RECURSOS PARA CONTENER Y MITIGAR LA PANDEMIA DE COVID-19, Y SE EFECTÚA LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, según Decreto Nacional 1548 del 25 de noviembre del 2020, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 417, 461 y 538 del 2020, las Resoluciones 385, 844, 1462, y 2230 del 2020, la Ordenanza 168 de 1996, y

#### CONSIDERANDO

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, e instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto del 2020, "*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones*", el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, mediante Resolución No. 2230 del 27 noviembre de 2020, "*Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020*", el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo del 2020, "*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*", el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.





Que, el Artículo 3º del Decreto No. 417 del 2020, señala:

*"Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo."*

Que, en virtud de lo señalado en el artículo citado, el Gobierno Nacional expidió el 22 de marzo del 2020 Decreto Legislativo No 461 "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020"

Que, el artículo 1 ibídem señaló:

*"Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.*

*Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.*

*Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política."*

Que, el artículo 3 del decreto Ibídem, señala:

*"Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria."*

Que, la Corte Constitucional en sentencia C-169 del 10 de junio del 2020 en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, resolvió respecto del artículo primero declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo primero del Decreto Legislativo 461 de 2020, en el entendido de que la facultad para reorientar rentas de destinación específica: (i) no autoriza a gobernadores y alcaldes para modificar las leyes, ordenanzas ni acuerdos de creación o modificación de tales rentas, y (ii) sólo puede ejercerse mediante la modificación del presupuesto de la actual vigencia fiscal y respecto del artículo tercero declaró la EXEQUIBILIDAD.





2

Que, en el estudio realizado al artículo tercero del decreto 461 del 2020, encontró la Sala que el término de duración de la emergencia sanitaria para el ejercicio de las facultades resulta razonable y consulta su finalidad. De manera que las medidas que se adopten tendrán una vigencia limitada, en materia presupuestal a la actual vigencia fiscal, y en materia de tarifas de los impuestos, máximo hasta la siguiente vigencia fiscal.

Que, el 12 de abril del 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 538 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y en su artículo 5º dispone:

*"Artículo 5. Entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, este Ministerio y las entidades territoriales podrán efectuar transferencias directas de recursos mediante actos administrativos de asignación a las Empresas Sociales del Estado y a los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales, destinadas a la prestación de servicios de salud, para la financiación de la operación corriente o para inversión en dotación de equipamiento biomédico, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19.*

*Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, mediante la suscripción de convenios o contratos, podrán asignar recursos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas que apoyen en la prestación de servicios para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia de COVID-19. En caso de que con estos recursos se compren equipos, estos se entenderán recibidos en calidad de comodato a título precario. Una vez terminada la emergencia sanitaria, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán el uso y destino de estos equipos."*

Que, mediante Decreto 637 del 6 de mayo del 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

Que, conforme al artículo 13 de la Ley 1523 de 2012 los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su jurisdicción.

Que, los gobernadores, al igual que los alcaldes son conductores del Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad en su competencia territorial.

Que, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, y para mitigar sus efectos perjudiciales en la salud de los putumayenses y en la economía del departamento, mediante Decreto Departamental No. 111 del 13 de marzo del 2020 prorrogado por el Decreto 191 del 12 de junio del 2020, se declaró situación de calamidad pública en el Departamento del Putumayo, en el marco de la Ley 1523 de 2012.

*[Handwritten signature]*





Que, el artículo 91° de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, señala:

*"Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones.*

*La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.*

*La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo."*

Que, mediante Decreto Número 375 del 10 de diciembre de 2019, se decretó y liquidó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1o. de Enero y el 31 de diciembre del año 2020.

Que, dada la demanda de recursos para atender las necesidades generadas con la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, resulta necesario, en el marco de la autonomía del Departamento, realizar adiciones presupuestales, de forma tal que se pueda disponer eficientemente de recursos para hacerle frente.

Que, según certificación expedida por la Profesional Especializada de Contabilidad Departamental, de fecha 10 de noviembre de 2020, en el Fondo de Contingencias se dispone de recursos por valor de MIL OCHOCIENTOS MILLONES PESOS (\$1.800'000.000,00) moneda legal colombiana.

Que, según certificación expedida por la Profesional Especializada de Contabilidad Departamental y la Tesorera Departamental, el cierre del ejercicio fiscal 2019 arrojó superávit respecto a los recursos producto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$4.824.206.482,27) moneda legal colombiana.

Que, mediante Decreto Departamental No. 149 del 14 de abril de 2020, se adicionó al Presupuesto de Ingresos y Gastos del departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2020, el valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000'000.000,00) moneda legal colombiana, por concepto de recursos del balance de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Que, mediante Decreto Departamental No. 241 del 7 de septiembre de 2020, se adicionó al Presupuesto de Ingresos y Gastos del departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2020, el valor de MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.924'923.660,00) moneda legal colombiana, por concepto de recursos del balance de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

7.





Que, el saldo de recursos del balance de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor por adicionar, con corte al 10 de noviembre de 2020, asciende a la suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.899'282.822,27) moneda legal colombiana.

Que, el Consejo de Gobierno, en reunión de fecha 30 de noviembre de 2020, autorizó la modificación del Plan Operativo Anual de Inversiones –vigencia 2020, mediante la adición de recursos del balance de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y Fondo de Contingencias, para financiar el proyecto **"Fortalecimiento financiero a las ESE del Putumayo para mejorar la prestación de servicios de salud a la población vulnerable, con dificultades de acceso, mediante el cumplimiento de las metas en producción de servicios y gestión de cartera"**, a través del cual se apoyará a las Empresas Sociales del Estado, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19.

Que, las modificaciones al Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) del departamento del Putumayo vigencia 2020, de que trata el considerando precedente, se adoptaron mediante la Resolución No.012 del 02 de diciembre de 2020 *"Por medio de la cual se realizan modificaciones al Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) del departamento del Putumayo vigencia 2020"*.

Que, el Secretario de Planeación remitió al Área de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda la Resolución No.012 del 02 de diciembre de 2020, para su inclusión en el Presupuesto Departamental de la presente vigencia.

Que, el artículo 68 de la Ordenanza 168 de 1996 –Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental del Putumayo, faculta al Gobernador para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento.

Que, el numeral 4º del artículo 68 de la Ordenanza 168 de 1996, señala que el Decreto Liquidación se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto.

En mérito de lo expuesto;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adicionar recursos al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES de PESOS (\$2.800'000.000,00) moneda legal colombiana, así:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL INGRESOS	\$2.800.000.000,00
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL	\$2.800.000.000,00
INGRESOS DE CAPITAL	\$2.800.000.000,00

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en la adición registrada en el artículo primero, adicionar el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2020, en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES de PESOS (\$2.800'000.000,00) moneda legal colombiana, así:





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



ESTRUCTURA	APROPIACION	FUENTE	VALOR
	"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"		\$ 2.800.000.000,00
LÍNEA ESTRATÉGICA	SOCIAL		\$ 2.800.000.000,00
SECTOR	SALUD		\$ 2.800.000.000,00
PROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA		\$ 2.800.000.000,00
SUBPROGRAMA	VAMOS POR UN PUTUMAYO CON ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD	Fondo de Contingencias recursos del balance	\$ 1.800.000.000,00
		Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor recursos del balance	\$ 1.000.000.000,00

**ARTÍCULO TERCERO.-** Liquidar la adición al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo, de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2020, en la suma DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES de PESOS (\$2.800'000.000,00) moneda legal colombiana, según el siguiente detalle:

**UNIDAD 302 -SALUD**

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
0302 -	INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL SALUD	\$ 2.800.000.000,00
0302 - 03	INGRESOS CAPITAL	\$ 2.800.000.000,00
0302 - 0315	RECURSOS DEL BALANCE	\$ 2.800.000.000,00
0302- 031501	RECURSOS DEL BALANCE LIBRE AFECTACIÓN	\$ 2.800.000.000,00
0302 - 03150139 - 1495	Fondo de Contingencias recursos del balance	\$ 1.800.000.000,00
0302- 03150271 - 1472	Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor recursos del balance	\$ 1.000.000.000,00

**ARTICULO CUARTO.- QUINTO.-** Liquidar la adición al Presupuesto de Gastos del Departamento del Putumayo para vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2020, en la suma DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES de PESOS (\$2.800'000.000,00) moneda legal colombiana, según el siguiente detalle:

**UNIDAD 302 –SALUD**

CÓDIGO	ESTRUCTURA	APROPIACION	FUENTE	VALOR
0302 - 4 -		"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"		\$ 2.800.000.000,00
0302 - 4 - 1	LÍNEA ESTRATÉGICA	SOCIAL		\$ 2.800.000.000,00
0302 - 4 - 1 2	SECTOR	SALUD		\$ 2.800.000.000,00
0302 - 4 - 1 2 4	PROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA		\$ 2.800.000.000,00
0302 - 4 - 1 2 4 4	SUBPROGRAMA	PUTUMAYO INCLUYENTE Y CON EQUIDAD EN SALUD		\$ 2.800.000.000,00



		<b>EQUIDAD EN SALUD</b>	
0302 - 4 - 1 2 4 4 4 2 -1495	PROYECTO	Fortalecimiento financiero a las ESE del Putumayo para mejorar la prestación de servicios de salud a la población vulnerable, con dificultades de acceso, mediante el cumplimiento de las metas en producción de servicios y gestión de cartera	Fondo de Contingencias recursos del balance \$ 1.800.000.000,00
0302 - 4 - 1 2 4 4 4 2 -1472		Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor recursos del balance \$ 1.000.000.000,00	

**ARTICULO QUINTO.-** Ordénese a la Profesional Especializado de Presupuesto, la elaboración de los registros presupuestales correspondientes que permitan la ejecución de estas asignaciones.

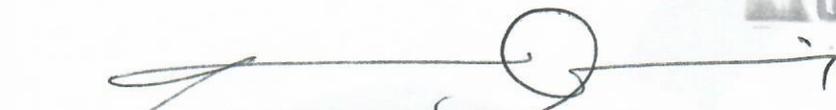
**ARTICULO SEXTO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa,

03 DIC 2020

00330

  
**SANDRA PATRÍCIA DIMAS PERDOMO**  
 Gobernadora Departamento del Putumayo (E)  
 Decreto Nacional No 1548 del 25 de noviembre de 2020

<b>Elaboró</b>	Amparo Medina Chamorro	Secretaría de Hacienda Departamental	Profesional Especializado Presupuesto	
<b>Aprobó</b>	Johnn Freddy Peña Ramírez	Secretaría de Hacienda Departamental	Secretario de Hacienda Departamental	
<b>Revisó</b>	Manuel Alí Rodríguez Mustafá	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica (E) Decreto 0305 del 25-11-2020	
<b>Revisó</b>	Diana Milena Ramos S.	Oficina Jurídica	Profesional Universitario	
<b>Revisó</b>	Andrés Fernando Rivadeneira	Despacho del Gobernador	Asesor	

